



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1852-2014
UCAYALI**

Nulo e inadmisibile

Sumilla. El recurso de nulidad debe presentarse dentro del día siguiente de la expedición de la sentencia leída en audiencia pública. El que no haya participado en el juicio oral, en tanto parte contingente, no exonera a la Procuraduría Pública de esa disposición legal terminante, pese a que indebidamente se dispuso la notificación por cédula de la referida sentencia –ese error no genera derecho procesal alguno a las partes–.

Lima, once de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la señora PROCURADORA PÚBLICA ADJUNTA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR contra la sentencia de fojas quinientos tres, de treinta y uno de octubre de dos mil trece, que absolvió a Ednar Caballero Fernández de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado.
Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que la señora Procuradora Pública Adjunta Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior en su recurso formalizado de fojas quinientos treinta y ocho, de veintitrés de mayo de dos mil catorce, insta la anulación de la absolución por una indebida apreciación de la prueba. Alega que el argumento que proporcionó el imputado, acerca de una sindicación por venganza de parte de la que fuera su pareja sentimental, es un simple medio de defensa; que pese a la retracción de aquélla, no se tomó en cuenta lo que aquélla dijo anteriormente; que el imputado ha hecho del tráfico de drogas su modo de vida; que los indicios son determinantes, tales como el hallazgo de la droga, las presencia de antecedentes del imputado, la sindicación de Lidia Alicia Rodríguez Ríos –quien lo señaló como el dueño de la droga– y las constantes visitas del imputado al Establecimiento Penal donde está internada dicha encausada.

SEGUNDO. Que en esta causa oportunamente se personó la Procuraduría Pública del Estado Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, como consta de fojas doscientos sesenta y ocho, incluso a fojas trescientos treinta y dos, de nueve de abril de dos mil doce, presentó un escrito para su valoración en el control de la acusación; de igual manera, ese mismo día, a fojas trescientos treinta y cinco presentó un escrito por el que se constituyó en parte civil, aceptada por resolución de fojas trescientos treinta y seis.

El decreto de citación a juicio de fojas cuatrocientos veintisiete, de ocho de julio de dos mil trece, por la que se fijó fecha para el día veintidós de agosto de dos mil trece,



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 1852-2014/UCAYALI

cumplió con notificarse a la aludida Procuraduría Pública como aparece de la constancia de fojas cuatrocientos treinta y uno. Esa fecha se instaló la audiencia, según el acta inicial de fojas cuatrocientos treinta y cinco.

La Procuraduría Pública no asistió al acto oral, cuando pudo hacerlo. Al tomar conocimiento de la sentencia absolutoria vía notificación recurre el veintiuno de marzo de dos mil catorce por escrito de fojas quinientos veintinueve.

TERCERO. Que, por mandato del artículo 295 del Código de Procedimientos Penales, el recurso de nulidad debe presentarse dentro del día siguiente de la expedición de la sentencia leída en audiencia pública. El que no haya participado en el juicio oral, en tanto parte contingente, no exonera a la Procuraduría Pública de esa disposición legal terminante, pese a que indebidamente se dispuso la notificación por cédula de la referida sentencia –ese error no genera derecho procesal alguno a las partes–. Siendo así, el recurso deviene inadmisibile por extemporáneo y así se declara.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal: declararon **NULO** el auto de fojas quinientos cuarenta y ocho, de nueve de junio de dos mil catorce; e **INADMISIBLE** el recurso de nulidad interpuesto por la señora Procuradora Pública Adjunta Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior; en el proceso penal incoado contra Ednar Caballero Fernández por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSMC/egot.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

12 MAYO 2017